Año de 1929 Viernes 22 de Noviembre Núm. 140

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3509

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

En el expediente relativo al establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica, que a instancia de la Sociedad anónima «Salto del Burguillo» se tramita en este Gobierno Civil, con esta fecha ha sido dictada en el mismo la siguiente resolución:

«Visto lo actuado en este expediente; y

Resultando que D. Francisco Zorrilla Arroyo, como gerente y en representación de la Sociedad anónima «Salto del Burguillo», solicitó en instancia de 27 de Julio de 1929, se le concediera autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, destinada a suministrar alumbrado al pueblo de Fuenterrebollo, como igualmente el tendido de redes de distribución para suministro de la citada energía en Segovia y sus anejos San Lorenzo y San Marcos, fábricas de cerámica, estación férrea, fábrica de Kleim, talleres de la Jefatura de Obras Públicas y pueblos de Cantalejo y Burgomillodo.

Resultando que la tramitación de este expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento de instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que durante el período informativo han sido presentadas las siguientes reclamaciones: tres fechadas en 19 y 31 de Agosto y 2 de Septiembre próximos pasados, suscritas por D. Saturnino González Reviriego, en representación de la Sociedad Cooperativa Electra Segoviana; otra fechada en 30 de Agosto último por D. Antonio Sanz Gilsanz, en representación de D. Alejandro Barroso Puerta, y otra por D. Agustín Frías, vecino de Cantalejo.

Resultando que los mencionados escritos de reclamación han sido puestos a disposición del peticionario para que los contestara, según determina el vigente reglamento de instalaciones eléctricas.

Resultando que durante los plazos reglamentarios han sido pasados el expediente y proyecto para que emitieran sus respectivos informes a la Jefatura de Obras Públicas, Comisión Provincial y Verificación Oficial de contadores eléctricos, entidades todas de esta provincia y únicas llamadas a informar en esta clase de expedientes.

Considerando que el peticionario contestó debidamente dentro del plazo señalado cuanto estimó pertinente acerca de lo constado en los escritos de reclamación que antes quedan reseñados.

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas, al devolver el expediente y proyecto el día 15 de Octubre de 1929, manifiesta: que habiendo examinado los escritos de reclamación que han sido presentados contra el proyecto que motiva este expediente, suscritos por D. Saturnino González Reviriego, en representación de la Sociedad Cooperativa Electra Segoviana; el de D. Antonio Sanz Gilsanz, que representa a don Alejandro Barroso Puertas, y el de D. Agustín Frías, vecino de Cantalejo, entiende que, por lo que se refiere a los de los Sres. González Reviriego y Agustín Frías, no es este el momento oportuno para que se puedan tener en consideración las reclamaciones presentadas, sino cuando el peticionario construya las obras, toda vez que se hallan proyectadas con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de instalaciones eléctricas. Y por lo que se refiere a la presentada por el Sr. Sanz Gilsanz, en representación del Sr. Barroso, dice también que verificada la medición de las líneas proyectadas sobre el terreno, al objeto de ver si la reclamación presentada era fundada, resultó, según consta en el acta que fué levantada en el acto de la medición por la Jefatura de Obras Públicas y representantes del peticionario y reclamante, que no tiene éste razón al proponer la variante que pretende. Y que por lo que se refiere al proyecto presentado, después de confrontado sobre el terreno, ha resultado que coincide sensiblemente con él, por lo cual propone se conceda la autorización solicitada, siempre que al hacerse la concesión le sean impuestas al concesionario las condiciones que en su dicho informe fija y que se dirán más adelante.

Considerando que la Comisión Provincial, en informe que emite en 24 de Octubre último, manifiesta hallarse de acuerdo con el de la Jefatura de Obras Públicas y propone como ella se conceda la autorización solicitada.

Considerando que el Sr. Verificador oficial de contadores eléctricos, en su informe de 2 de Noviembre actual, propone también se otorgue la concesión de autorización solicitada, siempre que el concesionario al ejecutar las obras lo haga de acuerdo con las condiciones que detalla en su informe y que más adelante se dirán.

Considerando que la Instrucción de 23 de Marzo de 1900 señala los procedimientos a seguir para que el concesionario obtenga la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares, en el caso de que a ello se negaran, y a los cuales deberá atenerse en esta concesión.

El Gobernador que suscribe en su virtud, y teniendo en cuenta que han sido cumplidos en la tramitación de este expediente cuantos requisitos se previene en el Real decreto de 27 de Marzo de 1919 antes citado, y que el inciso segundo del artículo tercero del mismo faculta a los Gobernadores civiles para que dentro de sus respectivas provincias y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento concedan esta clase de concesiones eléctricas, ha tenido a bien conceder a la Sociedad anónima «Salto del Burguillo» la autorización solicitada por el Sr. Zorrilla Arroyo en su instancia de 27 de Julio de 1929 a que se refiere el primer resultando de esta resolución, siempre que al ejecutar las obras se atenga en un todo a las condiciones propuestas en sus informes por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Sr. Verificador oficial de contadores eléctricos de la misma, que son las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Segovia en 24 de Julio de 1929, por el Ingeniero industrial D. Isidro Rodríguez salvo en lo que resulte modificado por alguna de las cláusulas siguientes.

2.ª Como no es atendible la reclamación presentada por el Sr. Sanz Gilsanz, en representación del señor Barroso, el concesionario puede pasar su línea por donde la tiene proyectada, previo el expediente de expropiación forzosa de paso de corriente eléctrica.

3.ª El concesionario está obligado en la construcción de la línea, a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del vigente reglamento de instalaciónes eléctricas en lo correspondiente a las reglas técnicas y condiciones generales de la instalación.

4.ª Asimismo queda obligado el concesionario a sujetarse en un todo a lo que disponen los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 referente a las líneas de conducción eléctrica del mencionado reglamento de instalaciones eléctricas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y deberán empezar en el plazo de un mes y terminar en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario.

6.ª Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento de las mismas, levantándose la correspondiente acta, y hasta que ésta no sea aprobada y entregue el concesionario por duplicado a la Administración el plano de distribución y el reglamento de servicio, no podrá funcionar la instalación, que quedará sujeta en su explotación a la Inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente a la Jefatura de Obras públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el tres por ciento de todas las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano del replanteo de los que a este afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, cuyo replanteo podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente.

La fianza se mandará devolver al concesionario a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras ejecutadas, y a este fin acompañarán a aquéllas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, y copia del resguardo del depósito, documento que deberá entregar el interesado y certificación del Ingeniero Jefe en lo relativo a las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta que ni en unas ni en otras se han causado daños ni perjuicios.

8.ª Será obligación del concesio-

nario el cumplimiento de lo ordenado en las siguientes disposiciones:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Mayo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

c) Ley del Timbre del Estado en su artículo 84, aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y en su virtud debe ser reintegrada con una póliza de ciento veinte pesetas esta concesión.

9.ª La concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de obras públicas fija para las de esta clase y con sujeción a las que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables.

10. La concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y siempre a título precario, quedando la Administración facultada para modificar los términos de esta autorización, suspendiéndola temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación de uso para tales resoluciones.

11. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos provinciales y municicipales, así como también sobre los terrenos de propiedad particular atravesados por la línea de trasporte de energía eléctrica y detallados en el proyecto.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

13. En los locales en que se instalen los transformadores no se colocarán más que éstos y los aparatos a ellos anejos, debiendo ser estos locales secos y bien ventilados. Los kioscos metálicos que se proyectan para Segovia se pondrán en buena comunicación con tierra. Asimismo se pondrán a tierra las envueltas metálicas de los transformadores, pero esta toma de tierra será independiente de la del kiosco. También se unirán a tierra las envolventes o partes metálicas de los conductores en los aparatos eléctricos que deban ser manejados por el personal o que puedan ser tocados inadvertidamente.

Se instalarán interruptores dispuestos de modo que la corriente pueda ser cortada al entrar en las casetas de transformación, advirtiéndose a los operarios que se abstengan de maniobrar en los transformadores sin haber cortado la corriente, no sólo en el primario, sino también en el secundario. Se advertirá también a los operarios cuales son los primeros auxilios que se deban prestar a las víctimas de accidentes producidos por la electricidad, para lo cual se colocarán cartelones en que aquéllos se indiquen.

14. Los aparatos de medida, seguridad y maniobra, se colocarán en sitios que permitan su fácil lectura y manejo.

15. Se colocarán descargadores en comunicación con tierra para precaverse de las perturbaciones que pudieran producirse por las descargas atmosféricas.

16. Los conductores de alta se instalarán siempre de modo que no puedan ser tocados inadvertidamente, fijándose en los apoyos que los soporten cartelones con la indicación *Peligro de muerte.*

17. Las palomillas y soportes metálicos en que ha de descansar la línea se comunicará eléctricamente con tierra, cuidando que en las líneas de baja próximas a edificios, los hilos estén lo suficientemente separados para que no se puedan tocar inadvertidamente. Las derivaciones se efectuarán siempre partiendo de un apoyo, no haciéndose nunca en el centro de un vano.

18. Los aisladores se fijarán a los soportes con postes especiales que tengan el mismo coeficiente de dilatación que la porcelana, prohibiéndose el uso del azufre y demás sustancias que por no tenerlo igual puedan producir la rotura de aquéllos.

19.ª Antes de comenzar a explotar la instalación se entregará a la Jefatura industrial de contadores eléctricos dos ejemplares del plano y esquema de las líneas y estaciones de transformación y relación detallada en que consten las características de los elementos que integran cada uno de éstos.

20.ª Quedará sujeta la empresa concesionaria al cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1924 y Real orden de 15 de Enero de 1924 y al de las instrucciones reglamentarias de la Verificación, y por consiguiente, debe instalar el laboratorio según dispone el artículo 14 de los mismos y someter a la contrastación por dicho servicio los contadores antes de ser colocados en los domicilios de los abonados.

21.ª Durante todo el tiempo de la explotación estarán sometidas la central, subestaciones, líneas y redes de distribución a la inspección de la Jefatura industrial de la provincia por medio de la Verificación oficial de contadores, entidad que según las disposiciones vigentes, es la que tiene a su cargo la vigilancia de las condiciones impuestas en la concesión.

22.ª En todo cuanto no haya sido especificado en estas condiciones, se entenderá que el concesionario ha de ajustarse a lo que dispone el ya citado reglamento de instalaciones eléctricas y demás disposiciones dictadas con posterioridad a su fecha.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia, 8 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3520

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Se informa por las respectivas autoridades de Nava de la Asunción, que se han presentado varios casos de peste en el ganado de cerda y que se han adoptado las medidas reglamentarias para evitar su propagación; en su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial he dispuesto declarar la existencia de la expresada epizootia en las reses porcinas del indicado término y que se adopten contra la misma las medidas consignadas en la circular inserta en el Boletín Oficial del día 12 de Abril último.

Asimismo se comunica por el Inspector de Armuña y Miguel Ibáñez, que ha terminado la peste porcina en el respectivo ganado de dichos términos municipales; en su virtud y de conformidad con la Inspección provincial, he resuelto declarar extinguida la referida enfermedad en el ganado porcino de los indicados términos y que previamente se practique la limpieza y desinfección más concienzuda de las cochiqueras, abrevaderos y de todos los objetos que se consideren infectados.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 20 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

3516

Junta provincial del censo electoral de Segovia.

Censo corporativo electoral

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924, los Presidentes de las Asociaciones y Corporaciones inscriptas en el censo electoral corporativo, deberán remitir durante el próximo mes de Diciembre, a esta Junta, certificación del número de socios que satisfagan cuotas para el sostenimiento de los servicios colectivos, que se hallen al corriente en sus pagos como tales y figuren como socios desde un año antes, cuando menos, en 31 de Diciembre próximo; previniéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en las sanciones que determinan los artículos 71 y 82 del vigente estatuto municipal.

Segovia, 20 de Noviembre de 1929. —El Presidente, Vicente Crespo.

3515

Alcaldía de Adrados

SUBASTA

El día 13 del próximo Diciembre, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 17 trozos de pinos negrales y albares que se hallan depositados procedentes del monte número 3 de estos propios, 1,048 metros cúbicos de madera y 1,675 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de 25 pesetas, 15 céntimos.

El remate será por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se indica al final y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los días y horas laborables.

Adrados, 16 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Justo Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de la presente subasta y pliego de condiciones, se compromete a tomar a su cargo el remate con sujeción a expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

3500

Alcaldía de Labajos

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión interinamente por persona que pertenezca al cuerpo de Secretarios.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias ante esta Alcaldía y certificado de buena conducta expedido por los Alcaldes de los pueblos en que hayan desempeñado el cargo de Secretario, y si no lo hubieren desempeñado en ninguno, del de su residencia, en un plazo de treinta días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

El sueldo con que se encuentra dotada es el de dos mil quinientas pesetas.

Labajos, a 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Rascón.

EDICTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que siguen se hallan expuestos al público los siguientes documentos cobratorios formados para el próximo año de 1930, que a continuación se expresan, al objeto de que sean examinados y presentación de las reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo que indican, contados desde que aparezcan insertos en el Boletín Oficial de la provincia.

Relación que se cita

Serracín. — Repartimiento de contribución territorial, por ocho días.

3518

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio de Mariano López García, natural de esta población, que actualmente se encuentra en el Sanatorio de San José de Ciempozuelos, por cuenta de la Excma. Diputación de esta provincia, desde el día tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, habiéndose acordado en el referido expediente por providencia de esta fecha, emplazar a cuantos parientes existan de dicho enfermo, para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado, si a su derecho conviene, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la inserción del presente en el Boletín Oficial, con objeto de ser oidos en el mencionado expediente.

Dado en Segovia, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3517

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio para la reclusión definitiva en un manicomio de Silvestre Merino Mardomingo, natural de Escalona del Prado, que actualmente se encuenta en el Sanatorio de San José de Ciempozuelos, por cuenta de la Excma. Diputación de esta provincia desde el día tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, habiéndose acordado en el referido expediente por providencia de esta fecha, emplazar a cuantos parientes existan de dicho enfermo, para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado, si a su derecho conviene, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la inserción del presente en el Boletín Oficial, con objeto de ser oidos en el mencionado expediente.

Dado en Segovia, a diecinueve de Noviembre de mil navecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL